

ESTATUTOS
DEL
MONTEPIO DE ARTILLERIA,
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL

Fundado en 1905

Madrid, 16 de mayo de 2021

DOMICILIO SOCIAL: C/ Santísima Trinidad 30, 28010 Madrid, Telf. 91 448.61.41, Fax 91.446.11.88. Inscrito en el Registro de Entidades de Previsión Social con el número 46.

INDICE

TITULO PRIMERO. DE LA MUTUALIDAD

CAPITULO I. NATURALEZA, REGIMEN Y CAPACIDAD JURIDICA

- Artículo 1. Denominación y naturaleza
- Artículo 2. Régimen jurídico
- Artículo 3. Personalidad y capacidad jurídica
- Artículo 4. Responsabilidad del Montepío

CAPITULO II. FONDO MUTUAL, DURACION, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

- Artículo 5. Fondo Mutual
- Artículo 6. Duración
- Artículo 7. Ámbito de actuación
- Artículo 8. Domicilio Social

CAPITULO III. OBJETO SOCIAL

- Artículo 9. Fines del Montepío
- Artículo 10. Compatibilidad de las prestaciones

TITULO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS Y PROTECTORES

CAPITULO I. CONCEPTO, CONDICIONES Y FORMAS DE AFILIACION

- Artículo 11. Concepto de mutualista
- Artículo 12. Condiciones de admisión
- Artículo 13. Forma de afiliación
- Artículo 14. Bajas y Reingresos
- Artículo 15. Protectores

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

- Artículo 16. Principio de igualdad
- Artículo 17. Derechos de los mutualistas
- Artículo 18. Obligaciones de los mutualistas
- Artículo 19. Responsabilidad de los mutualistas

TITULO TERCERO. DE LAS RELACIONES JURIDICAS ENTRE EL MONTEPIO Y LOS MUTUALISTAS

- Artículo 20.- Relaciones jurídicas entre el Montepío y los mutualistas
- Artículo 21.- Título de mutualista

TITULO CUARTO. REGIMEN DE GOBIERNO

CAPITULO I. ORGANOS Y CARGOS SOCIALES

- Artículo 22. Órganos y cargos sociales
- Artículo 23. Contraprestación de los cargos sociales

CAPITULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 24. Concepto y composición
- Artículo 25. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General

Artículo 26. Constitución de la Asamblea General

Artículo 27. Funciones de la Asamblea General

Artículo 28. Funcionamiento de la Asamblea General

Artículo 29. Elección de la Junta Directiva

CAPITULO III. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. Concepto

Artículo 31. Composición de la Junta Directiva

Artículo 32. Funciones de la Junta Directiva

Artículo 33. Funcionamiento de la Junta Directiva

CAPITULO IV. FUNCIONES DE LOS CARGOS SOCIALES

Artículo 34. El Presidente

Artículo 35. El Secretario

Artículo 36. El Tesorero-Contador

Artículo 37. El Vicepresidente

Artículo 38. El Director o Gerente

CAPITULO V. LA COMISION DE AUDITORIA

Artículo 39. Concepto, composición y funciones

TITULO QUINTO. REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I. PATRIMONIO, RECURSOS Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 40. Composición y adscripción del patrimonio

Artículo 41. Recursos económicos

Artículo 42. Gastos de administración

Artículo 43. Aplicación de los excedentes

Artículo 44.- Inversión del patrimonio de la Mutualidad

CAPITULO II. REGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 45. Organización de la Contabilidad

Artículo 46. Cobros y pagos

TITULO SEXTO. FEDERACION, AGRUPACION, TRANSFORMACION, FUSION, ABSORCION, ESCISION Y DISOLUCION DEL MONTEPIO

Artículo 47. Federación, agrupación, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución del Montepío

Artículo 48. Condiciones y requisitos del acuerdo

TITULO SEPTIMO. JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 49. Fuero

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

Tercera

TITULO PRIMERO

DE LA MUTUALIDAD

CAPITULO I

NATURALEZA, REGIMEN Y CAPACIDAD JURIDICA

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

EL MONTEPIO DE ARTILLERIA, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL (en adelante, Montepío) fundado en 1905, e inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 46, es una Asociación privada sin ánimo de lucro, que ejerce una actividad de previsión social basada en los principios de suficiencia económica, equidad y solidaridad entre sus mutualistas, para que mediante aportaciones directas de los mismos o de otras entidades o personas protectoras, ofrecer cobertura a los mutualistas y sus beneficiarios, frente a circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible, otorgándoles prestaciones económicas o de servicios complementarios de las que constituyen los sistemas de previsión pública, aunque operando fuera del marco de la misma.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Dada su naturaleza de entidad de Previsión Social, el Montepío se rige por:

- a) Los presentes Estatutos.
- b) Los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General.
- c) La ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR) y el Reglamento que la desarrolla, RD 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR).
- d) El Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por R.D. 1430/2002, de 27 de diciembre.
- e) Las demás disposiciones legales vigentes aplicables a las Mutualidades de Previsión Social.

Artículo 3. Personalidad y capacidad jurídica.

El Montepío tiene patrimonio y personalidad jurídica propia e independiente de la de sus mutualistas y protectores y goza de plena capacidad tanto sustantiva como procesal. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar, disponer, administrar y enajenar todo tipo de bienes y derechos y realizar cualquier clase de actos y contratos relacionados con los fines que persigue. Asimismo, podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos, acciones y excepciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y los organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y entidades privadas, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes vigentes.

Artículo 4. Responsabilidad del Montepío.

1. La responsabilidad del Montepío respecto a los mutualistas y sus beneficiarios, queda limitada a la prestación de los servicios o al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que puedan corresponder en cada caso, de acuerdo con las contingencias suscritas por cada mutualista en particular, y al pago de las derramas activas que se aprueben según lo previsto en estos Estatutos.

2. La responsabilidad del Montepío con respecto a terceros se limita a sus propios bienes y derechos constitutivos de su patrimonio, con las reservas legales que correspondan para los que estén afectos a la cobertura de las previsiones técnicas.

CAPITULO II

FONDO MUTUAL, DURACION, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 5. Fondo Mutual.

1. El Montepío constituirá y dotará en todo momento un Fondo Mutual, cuya cuantía se ajustará a la legislación vigente.
2. El Fondo Mutual podrá constituirse con aportaciones de los mutualistas, que serán acordadas, retribuidas y reintegradas en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 6. Duración.

La duración del Montepío se establece por tiempo indefinido. El ejercicio económico empieza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación del Montepío comprende todo el territorio del Estado Español.
2. Podrá actuar también en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, bien en régimen de derecho de establecimiento, bien en régimen de libre prestación de servicios, de acuerdo con la legislación española, la del respectivo Estado en que se actúe y la comunitaria. (art. 46.1 LOSSEAR).
3. Podrá actuar en el territorio de otros estados no miembros de la Unión Europea, previo cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 50 de la LOSSEAR.

Artículo 8. Domicilio social.

El domicilio social del Montepío radica en Madrid, calle Santísima Trinidad, número 30. El Montepío podrá, además, establecer las delegaciones u oficinas que considere convenientes para la administración del mismo.

CAPITULO III

OBJETO SOCIAL

Artículo 9. Fines del Montepío.

1. El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial en los términos que regule la legislación vigente.
2. También está autorizada para otorgar prestaciones sociales al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 20/2015, del 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

3. A la fecha de la última modificación estatutaria constituyen dicho objeto social la cobertura de las contingencias de muerte, garantizando prestaciones en forma de capital, y el otorgamiento de prestaciones sociales por razones de nupcialidad o natalidad.

Artículo 10. Compatibilidad de las prestaciones.

Las prestaciones económicas o de servicios que el Montepío establezca o reconozca en favor de los mutualistas y beneficiarios serán compatibles y totalmente independientes con los que pudieran corresponderle por consecuencia de los regímenes obligatorios de previsión pública.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MUTUALISTAS Y PROTECTORES

CAPITULO I

CONCEPTO, CONDICIONES Y FORMAS DE AFILIACIÓN

Artículo 11. Concepto de mutualista.

La condición de tomador del seguro o asegurado será inseparable de la de mutualista.

Cuando el tomador del seguro y el asegurado no coincidan en la misma persona la condición de mutualista la adquirirá el tomador del seguro, salvo que en los Estatutos, en el Reglamento de Prestaciones o en la póliza de seguro se haga constar expresamente que debe serlo el asegurado.

Se entenderá como tomador la persona obligada al pago de las cuotas o aportaciones. Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual o sobre cuyos bienes recae el riesgo.

Podrán ser mutualistas las siguientes personas:

- a)** Todos los miembros de las Fuerzas Armadas y, además, el personal de cualquier graduación de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía.
- b)** Hijos mayores de edad de los mutualistas.
- c)** Personal civil destinado o que preste sus servicios en las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad señalados en el apartado a).
- d)** Asimismo, podrán adquirir la condición de mutualista aquellas personas o colectivos que reúnan las condiciones y requisitos que señale previamente la Asamblea General.

Artículo 12. Condiciones de admisión.

Para que las personas previstas en el artículo 11 puedan causar alta en el Montepío y adquirir la condición de mutualista, será necesario:

- a)** Suscribir el Reglamento del Plan de Prestaciones que, para cada una de las personas o colectivos enumerados en el mismo, acuerden los Órganos Sociales del Montepío, en función de sus características o peculiaridades.
- b)** Cumplir las condiciones o requisitos de edad, estado de salud, o cualquier otro análogo o similar que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan para las distintas prestaciones en función de su naturaleza.

No podrán ingresar en el Montepío los solicitantes en quienes se den las circunstancias de edad, enfermedad o defectos físicos que aumenten considerablemente el riesgo de las prestaciones que deseen suscribir, o concurren causas análogas o excepcionales apreciadas por la Junta Directiva.

Tampoco podrán ingresar en el Montepío los que se encuentren separados de las Fuerzas Armadas y Cuerpos indicados en el artículo 11 a consecuencia de procedimiento judicial, sea cual fuere el motivo o la causa que a ello dio lugar.

Artículo 13. Forma de afiliación.

Se adquirirá la condición de mutualista cuando se solicite por el interesado cumplimentando el impreso de afiliación y aportando la documentación adicional correspondiente y se apruebe por el Montepío.

La incorporación de los mutualistas podrá ser realizada directamente por la propia Mutualidad o bien a través de la actividad de mediación en seguro.

Artículo 14. Bajas y Reingresos.

1. Se causará baja en el Montepío, perdiendo la condición de mutualista por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por voluntad del mutualista, manifestada por escrito al Montepío.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas en el Reglamento del Plan de Prestaciones, transcurridos seis meses desde su vencimiento, o de las derramas pasivas en las condiciones acordadas por los Órganos Sociales, y una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para el pago. En este último supuesto, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

2. La baja en el Montepío surtirá efectos de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el caso previsto en la letra b), será efectiva al vencimiento de la cobertura de la última cuota abonada.
- b) En el caso previsto en la letra c) desde el vencimiento del primer recibo impagado; no obstante, el Título continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período del seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

3. El mutualista que hubiera sido baja por alguna de las causas previstas en las letras b) y c) del número 1, podrá solicitar posteriormente su reingreso si cumple las condiciones y requisitos necesarios para causar alta y abona las cargas mutuales que tuviera pendientes al causar baja.

Artículo 15. Protectores.

Se considerarán "Protectores del Montepío" a las personas físicas o jurídicas que se comprometan a realizar la aportación para la financiación del mismo, propuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. Dicha aportación estará recogida en la normativa interna de la Mutualidad.

Participarán en los Órganos Sociales en la forma establecida en estos Estatutos.

CAPITULO II**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS****Artículo 16. Principio de igualdad.**

Todos los mutualistas tienen iguales derechos y obligaciones, que se ajustarán a lo establecido en los presentes Estatutos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que las prestaciones que les corresponda percibir y las cuotas o aportaciones que deban realizar guarden la relación que corresponda de conformidad con las circunstancias particulares que concurren en cada caso.

Artículo 17. Derechos de los mutualistas.

Son derechos de los Mutualistas, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la Mutualidad, los siguientes:

A. Derechos Políticos:

Participar en las Asambleas en la forma establecida en estos Estatutos, teniendo cada mutualista derecho a un voto, siendo elector y elegible para los cargos sociales siempre que esté al corriente en sus obligaciones con el Montepío. Así mismo podrá formular propuestas, que deberán ser necesariamente incluidas en el Orden del Día cuando se cumplan las condiciones previstas en estos Estatutos.

B. Derechos Económicos:

1. Los Mutualistas participarán en las derramas activas que se aprueben y en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en las disposiciones legales vigentes. En este caso, participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que integren la Mutualidad en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos ejercicios; todo ello sin perjuicio del derecho que les asista a participar en el fondo mutual, salvo que hubiera sido consumido en cumplimiento de la función específica del mismo. La participación del mutualista se hará en función de las cuotas y aportaciones satisfechas por éste.
2. Percibir intereses, no superiores al interés legal del dinero, por sus aportaciones al fondo mutual, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
3. Asimismo, tienen derecho los mutualistas y sus beneficiarios a percibir las prestaciones económicas o de servicios que les correspondan, en el plazo y condiciones establecidas, así como a conocer la marcha de los expedientes relativos a concesión de prestaciones, pudiendo recurrir ante la Asamblea General de los acuerdos de la Junta Directiva en esta materia.

C. Derecho de información:

1. Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Entidad, a través de los informes, memorias, estados de cuentas y presupuesto que les someta la Junta Directiva.
2. Plantear o solicitar al Departamento de atención al mutualista las consultas, sugerencias, quejas, reclamaciones y las aclaraciones o informes que crean convenientes, sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Entidad. Esta solicitud deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo de 30 días naturales contados desde la fecha de entrada de la petición.
3. Con anterioridad a la celebración de la Asamblea General, los Mutualistas podrán solicitar los documentos básicos y aclaraciones acerca del Orden del Día, sin más requisitos que justificar su condición de Mutualista y manifestar su deseo por escrito. Dicha petición podrá ser denegada a juicio del Presidente, cuando considere que la publicidad de los datos requeridos pudiera perjudicar los intereses sociales. No procederá esta excepción cuando la solicitud hubiera sido refrendada por al menos la cuarta parte de mutualistas censados al 31 de diciembre del año precedente.
4. Cuando en el Orden del Día de la Asamblea General se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta del contenido económico, los documentos básicos que justifiquen la misma estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con dos días de antelación. En este caso, las solicitudes de información que se formulen por escrito, al menos, siete días antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán ser contestadas por la Junta Directiva en el transcurso de la misma o antes de que se celebre.
5. Para el caso que no fuera preceptiva la realización de auditoría de cuentas, los Mutualistas podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, en todo caso se hará, cuando lo insten por escrito el 5 por 100 de

los que hubiera el 31 de diciembre último y siempre que no hubieran transcurrido tres meses de la fecha de cierre de dicho ejercicio.

Artículo 18. Obligaciones de los mutualistas.

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir con lo establecido en la Ley, en el Reglamento de Mutualidades, en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales del Montepío, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos sociales para los que fueran elegidos que serán, en todo caso, gratuitos, así como colaborar con el Montepío en el cumplimiento de sus fines.
3. Satisfacer las cuotas o aportaciones que les correspondan como consecuencia de las prestaciones suscritas, en el plazo y condiciones establecidos, debiendo además realizar los actos y facilitar la información prevista en cada caso.
4. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas y demás cargas económicas que, en función de sus cuotas o aportaciones les correspondan, en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos válidos de los Órganos Sociales.
5. Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
6. Comunicar por escrito los cambios de domicilio o residencia, dirección de correo electrónico (e-mail), y del número de su cuenta bancaria, de manera que el Montepío no tendrá responsabilidad alguna por los perjuicios que pudiera provocar al mutualista el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 19. Responsabilidad de los mutualistas.

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto al Montepío, se limita al pago de las cuotas o aportaciones que correspondan en función de las contingencias suscritas y de las derramas pasivas y aportaciones al fondo mutual que acuerden los Órganos Sociales según lo previsto en estos Estatutos.
2. Los mutualistas limitarán su responsabilidad por las deudas sociales a una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.
3. Las prestaciones por riesgo sobre las personas establecidas en favor de los mutualistas, sus beneficiarios y derechohabientes, tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiados de las mismas contrajeran con terceras personas. Si en el momento del devengo de alguna prestación, el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con el Montepío, deberá compensarse con la cantidad a pagar por éste a los beneficiarios la deuda de aquél.

Los mutualistas que causen baja serán responsables por las obligaciones contraídas por la mutualidad con anterioridad en que aquella produzca efecto conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

Los mutualistas a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Mutualidad por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio, salvo acuerdo en contrario tomado por la Junta Directiva.

TITULO TERCERO

DE LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL MONTEPÍO Y LOS MUTUALISTAS

Artículo 20. Relaciones jurídicas entre el Montepío y los mutualistas.

- 1.** Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y el mutualista, derivadas de la condición de éste como tomador del seguro o asegurado, se regirá por lo dispuesto en la Ley 20/2015 , de 14 de julio , de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro y demás normas que regulan la actividad aseguradora, en los presentes Estatutos y por lo previsto en los Reglamentos de prestaciones, o en su caso, en las pólizas de seguro suscritas.
- 2.** Cuando así lo aconsejen las características del seguro, el Montepío podrá emitir la correspondiente póliza, cuyo contenido mínimo se adaptará a lo previsto para los Reglamentos de las prestaciones, a los que sustituirá.
- 3.** Las bases técnicas de las distintas prestaciones se ajustarán a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, debiendo ser revisadas periódicamente y como máximo cada cinco años.

Artículo 21. Título de mutualista.

- 1.** Al ingresar en el Montepío se entregará a cada mutualista un ejemplar de los Estatutos y copia de las pólizas de seguro o de los Reglamentos de las prestaciones que suscriba, así como un "Título de Socio" en el que se hará constar con claridad, como mínimo, lo siguiente:
 - a)** Nombre, apellidos y domicilio o razón social del mutualista.
 - b)** Si adquiere tal condición como tomador o asegurado y, en caso de que sean personas distintas, nombre y apellidos o razón social del tomador o asegurado no mutualista.
 - c)** Las fechas de alta y toma de efectos de la inscripción.
 - d)** Las prestaciones que haya suscrito.
 - e)** Los beneficiarios designados para cada prestación, que podrá tener, en su caso, carácter irrevocable.
 - f)** Cualquier otra circunstancia excepcional que pueda concurrir y altere lo previsto en el Reglamento de alguna de las prestaciones y en especial, todo lo que pueda suponer merma en los derechos del asegurado o aumento en las obligaciones del tomador.
- 2.** Si posteriormente el mutualista suscribe nuevas prestaciones, causa baja en alguna de las suscritas, cambia la designación de beneficiarios, si esta no tuviera carácter irrevocable, o se modifica por cualquier otra causa el contenido del Título de Socio o del Reglamento de alguna prestación, se entregará un suplemento, o un nuevo Título o ejemplar del Reglamento actualizado, en el que se recogerán las variaciones habidas.

TITULO CUARTO
REGIMEN DE GOBIERNO
CAPITULO I
ORGANOS Y CARGOS SOCIALES

Artículo 22. Órganos y Cargos Sociales.

1. El Montepío se rige, gobierna y administra por:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
 - c) La Comisión de Auditoría.
2. Son cargos sociales del Montepío los siguientes:
 - a) Presidente.
 - b) Vicepresidente.
 - c) Secretario.
 - d) Resto de vocales nombrados por la Asamblea General, de acuerdo con el Artículo 29.

Podrá existir, además un Director o Gerente.

Artículo 23. Contraprestación de los cargos sociales.

1. Las personas propuestas por la Junta Directiva para ocupar cargos sociales podrán renunciar a los mismos por causa razonada y justa.
2. Los cargos de los órganos sociales deberán recaer sobre personas que, hallándose al corriente de sus obligaciones sociales, tengan la condición de mutualistas; no obstante, hasta un tercio de los miembros de la Junta Directiva podrán ser independientes externos.
3. No serán elegibles o, en su caso, deberán cesar en sus cargos, quienes tengan, adquieran o conserven un interés en conflicto con los de esta Mutualidad.
4. Estos cargos no serán remunerados, salvo que se trate de personas independientes externos y formen parte de alguna Comisión o sean responsables de las funciones fundamentales, si bien se cubrirán todos los gastos asociados al ejercicio de su cargo, y se les podrá atribuir una dieta, cuyo importe máximo deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO II
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. Concepto y composición.

1. La Asamblea General, debidamente constituida es el órgano soberano de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.
2. La Asamblea General está integrada por la Junta Directiva, los mutualistas asistentes (presentes y representados) y los protectores (presentes y representados).

Artículo 25. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva, con una antelación mínima de quince días, mediante anuncio expuesto en el domicilio del Montepío y difundido entre los mutualistas por cualquier procedimiento, tal como la publicación en un diario de difusión nacional. En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para la celebración de la Asamblea en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter preceptivo dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, la gestión y cuentas del ejercicio anterior, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio corriente. También procederá la Asamblea General a la elección de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, y a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre los demás asuntos del Orden del Día, entre los que necesariamente se deberán incluir los propuestos por mil mutualistas o el 5% de los que hubiere el 31 de diciembre anterior, si resulta número menor.
3. La Asamblea General se reunirá, además, tantas veces como sea convocada a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de mil mutualistas o del 5% de los que hubiere al 31 de Diciembre anterior, si resulta número menor. Para que la Asamblea General sea convocada a petición de los mutualistas, éstos deberán dirigirse por escrito a la Junta Directiva indicando los asuntos que deban ser objeto de deliberación y las propuestas de resolución correspondientes, debiendo la Junta Directiva convocar la Asamblea General dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la petición, incluyendo en el Orden del Día de la reunión dichos asuntos y aquellos otros que considere oportunos.
4. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión, salvo cuando acuerde la convocatoria de una nueva Asamblea General o la realización de censura de cuentas por mutualistas o titulados superiores legalmente habilitados para ello y cualquiera otros si se hallan presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerden por unanimidad.
5. Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el Orden del Día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta Directiva.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

Artículo 26. Constitución de la Asamblea General.

1. Para que la Asamblea General se considere constituida válidamente en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los mutualistas. En segunda convocatoria, al menos con una hora de diferencia de la primera, se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de los mutualistas presentes o representados.
2. Los mutualistas podrán delegar su voto en otro mutualista. Para la validez de la representación, ésta deberá hacerse por escrito, para cada Asamblea, constanding el nombre del mutualista que ostenta la representación y de quien la otorga. Ningún mutualista podrá ostentar, por este conducto más de tres representaciones además de la propia. Las representaciones deberán ser presentadas en las oficinas del Montepío, al menos 72 horas antes de la fijada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria.
3. Los mutualistas que deseen asistir a la Asamblea General deberán justificar su condición de tales, acreditándose el día señalado para la celebración, mediante su presentación del DNI o documento de identificación equivalente.

4. Los Protectores del Montepío, si los hubiere, podrán asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Artículo 27. Funciones de la Asamblea General.

Serán funciones de la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar, si no se hubiese realizado de acuerdo al artº. 28.3, el Acta de la sesión anterior, la gestión y las Cuentas del ejercicio anterior, el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio corriente, conociendo previamente, en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría.
2. Nombrar o ratificar y revocar los miembros de la Junta Directiva, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
3. Nombrar a los auditores de cuentas.
4. Acordar aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, la retribución de las mismas y su reintegro. Fijar las derramas y las cuotas, o en su caso, la reducción de prestaciones. Se someterá al criterio de la Asamblea la forma de distribución entre los mutualistas de las derramas pasivas y de las aportaciones al Fondo Mutual que se acuerden.
5. Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Directiva.
6. Estudiar, a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa propia, previo informe de los Asesores Técnicos, el establecimiento de nuevas prestaciones o servicios que mejoren o complementen los ya existentes, aprobando en su caso los respectivos Reglamentos y sus modificaciones.
7. Aprobar los Estatutos del Montepío y sus modificaciones, a propuesta de la Junta Directiva.
8. Conocer la actuación de la Junta Directiva y de sus miembros en relación con el desempeño de las funciones propias de sus cargos y ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad de los mismos cuando proceda.
9. Acordar el traslado de domicilio Social del Montepío, cuando sea a localidad diferente.
10. Acordar la federación, agrupación, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución del Montepío, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente aplicable.

Resolver en la forma que corresponda, en cualquier asunto del Montepío, cuya competencia no está reservada a otros Órganos Sociales y realizar cuantas otras funciones le vengan reconocidas como de su competencia por la Ley, por la normativa que la desarrolla, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social y por los Estatutos.

Artículo 28. Funcionamiento de la Asamblea General.

1. Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva en su ausencia el Vicepresidente o, quien designe la propia Asamblea entre los mutualistas presentes, correspondiéndole dirigir los debates, mantener el orden en el desarrollo de la reunión y velar por el cumplimiento de las formalidades legales, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar un determinado asunto suficientemente debatido y llamar al orden, e incluso retirar la palabra a los que se extralimiten. También corresponde al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada de las votaciones, según proceda en cada caso.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesaria mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados para modificar los presentes Estatutos o acordar la federación, agrupación, transformación, fusión, absorción, escisión o disolución del Montepío.

Los representantes de los mutualistas tendrán en la Asamblea General, cada uno, el número de votos que les corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2. Los miembros de la Junta Directiva podrán ejercitar su derecho de voto personalmente o por delegación en otro miembro de la Asamblea General.

3. Actuará como Secretario de la Asamblea General el de la Junta Directiva o en su ausencia, quien elija la propia Asamblea General entre los mutualistas presentes, al que corresponderá levantar Acta de la reunión en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de asistentes presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia expresa, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El Acta deberá ser aprobada por la misma Asamblea General, a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de 15 días por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados por la propia Asamblea General, uno de los cuales deberá ser elegido entre los mutualistas que hayan disentido de los acuerdos, debiendo en este caso firmarse por todos ellos y exponerse en el domicilio social a disposición de los asistentes, al objeto de que éstos puedan formular las observaciones o reparos oportunos durante los 15 días siguientes, a la vista de las cuales se redactará el Acta definitiva, que se incorporará al correspondiente Libro, pudiendo cualquier mutualista obtener certificación de los acuerdos adoptados.

4. Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, a estos Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios mutualistas los intereses de la Mutualidad, podrán ser impugnados conforme el procedimiento señalado en la legislación vigente.

5. La Junta Directiva, mediante la elaboración y distribución de un Boletín Informativo o por cualquier otro procedimiento adecuado, cuidará de dar la máxima y puntual información de las decisiones adoptadas en cada reunión de la Asamblea General a los mutualistas.

Artículo 29. Elección de la Junta Directiva.

1. En la Asamblea General preceptiva de cada año, se procederá a la elección para cubrir las vacantes de los cargos previstos en el artículo 22, a cuyo efecto en el anuncio de convocatoria se harán constar las vacantes que deban ser cubiertas en la elección y el plazo de presentación de candidaturas.

2. Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir dichas vacantes, mediante escrito que deberá ser entregado en las oficinas del Montepío dentro del plazo señalado en la convocatoria. Será condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones con el Montepío, así como cumplir con los requisitos que la ley establece para ello. Recibidas las candidaturas, la Junta Directiva, en la propia Asamblea General o con antelación, procederá y hará pública la proclamación de los elegibles. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas.

3. Los electores emitirán su voto de forma personal y secreta, sin que se admita el voto por correo. Finalizada la votación se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

CAPITULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. Concepto.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y representa, gobierna y gestiona el Montepío para el mejor cumplimiento de sus fines, con sujeción a los presentes Estatutos y a la Ley.

Artículo 31. Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará formada por un máximo de quince vocales y un mínimo de siete, elegidos entre mutualistas en la Asamblea General. No habrá incompatibilidad alguna para ser miembro de la Junta Directiva por razón de otros cargos que puedan ostentarse en cualquier entidad pública o privada e incluso en otras entidades de previsión social.
2. Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser mutualistas al menos en dos terceras partes.
3. Los socios protectores podrán formar parte de la Junta Directiva y en ningún caso su participación en la misma podrá suponer el control efectivo de este órgano.
4. No habrá incompatibilidad alguna para ser miembro de la Junta Directiva por razón de otros cargos que puedan ostentarse en cualquier entidad pública o privada e incluso en otras entidades de previsión social.
5. La duración del mandato de los vocales de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos sin limitación. Las vacantes que se produzcan durante el mandato, serán cubiertas provisionalmente por el candidato más votado de los que no obtuvieron la condición de vocal en la Asamblea en que fue elegido el cesante y ocupará el cargo únicamente por el tiempo que falte para la renovación normal de la vocalía. En caso de que la vacante provoque la falta del mínimo exigido, y no hubiera candidato, la Junta Directiva será quién designe a un mutualista que acepte el cargo solo por el tiempo que falte hasta la próxima Asamblea.
6. Los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos, al menos, al Presidente, Vicepresidente y Secretario, que lo serán también de la Asamblea General. Cuando proceda la elección de tales cargos, deberán estar presentes o representados, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.

Artículo 32. Funciones de la Junta Directiva.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de las distintas prestaciones y en las normas legales que sean aplicables al Montepío, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observe y dictando las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General.
- c) Aprobar la admisión y baja de los mutualistas, así como la rehabilitación, cuando proceda.
- d) Aprobar o denegar los expedientes sobre concesión de prestaciones establecidas, de acuerdo con los Estatutos y los respectivos Reglamentos de los mismos.
- e) Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea General la gestión, las cuentas del ejercicio anterior y presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio corriente, así como la aplicación de resultados, proponiendo, en su caso, las derramas activas o pasivas que procedan.
- f) La administración, distribución e inversión de los fondos sociales, pudiendo, por tanto, acordar la adquisición, gravamen y enajenación de toda clase de bienes y derechos, disponer de ellos y contraer obligaciones y realizar contratos en nombre y por cuenta del Montepío.
- g) Aprobar la creación de nuevas prestaciones y servicios y la modificación de los ya existentes, así como el condicionado general y particular de las correspondientes pólizas de seguro o el contenido de los respectivos Reglamentos, incluso la elevación de cuota o la reducción de prestaciones cuando las circunstancias económicas del Montepío así lo demanden, para su posterior ratificación por la Asamblea si fuera necesario.

- h)** Convocar la Asamblea General, fijando el Orden del Día.
- i)** Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los mutualistas que ostenten cargos sociales en el ejercicio de sus funciones.
- j)** Establecer las directrices sobre admisión de nuevo personal y provisión de las vacantes que se produzcan en el mismo.
- k)** Crear cuantas Comisiones Consultivas y Ejecutivas se estime oportuno, para el mejor funcionamiento de la misma Junta Directiva y del Montepío.
- l)** Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales ajenos a la actividad aseguradora, con cargo al patrimonio del Montepío.
- m)** Designar las personas con cuyas firmas se puedan movilizar los fondos del Montepío.
- n)** Los demás actos y acuerdos en los que los presentes Estatutos le otorguen competencia y, en general, todos los actos de gobierno, administración y representación que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General, sean necesarios para el cumplimiento de las leyes vigentes y de los fines del Montepío.

Artículo 33. Funcionamiento de la Junta Directiva.

- 1.** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos de su competencia tenga pendiente.

Además, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o por haberlo así solicitado un tercio de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva deberá hacerse con una antelación mínima de tres días y acompañarse del Orden del Día de la sesión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación en otro o asistir a la reunión como presentes por videoconferencia. Se necesitará la asistencia o representación de la mitad de los miembros de la Junta, como mínimo, para la validez de la reunión.

- 2.** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.
- 3.** No podrán adoptarse acuerdos por mayoría simple si ésta se alcanza solo con los votos de los socios protectores asistentes a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LOS CARGOS SOCIALES

Artículo 34. El Presidente.

- 1.** En el Presidente de la Junta Directiva concurren la alta representación y dirección del Montepío, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los mutualistas.
- 2.** Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:
 - a)** Representar al Montepío en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta Directiva, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.
 - b)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.

- c) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades del Montepío, cuando lo estime oportuno.
- d) Autorizar, las órdenes de pago y disponer de los fondos y valores del Montepío en la forma prevista en los presentes Estatutos mediante su firma mancomunada con el Secretario o el Vicepresidente.
- e) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- f) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- g) Velar por la ejecución de los acuerdos de los Órganos Sociales.
- h) Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos y de las normas legales vigentes.

Artículo 35. El Secretario.

Serán funciones de Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de los Órganos Sociales, redactando las actas que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente, así como llevar y custodiar los correspondientes libros.
- b) Autorizar, las órdenes de pago y disponer de los fondos y valores del Montepío en la forma prevista en los presentes Estatutos mediante su firma mancomunada con el Presidente o el Vicepresidente.
- c) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva y cursar las convocatorias para ellas.
- d) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- e) Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones concernientes al Montepío.
- f) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades del Montepío cuando lo estime oportuno.
- g) Las demás atribuciones que le designe el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 36. El Tesorero-Contador.

Sin contenido.

Artículo 37. El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Colaborar y asistir al titular en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacante, enfermedad o ausencia, así como desempeñar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación, gobierno y administración del Montepío.
- b) Controlar los fondos efectivos o metálico del Montepío, ordenando los ingresos en Establecimientos de Crédito.
- c) Autorizar, las órdenes de pago y disponer de los fondos y valores del Montepío en la forma prevista en los presentes Estatutos mediante su firma mancomunada con el Presidente o el Secretario.

- d) Formular las cuentas mensuales de movimiento de fondos, los inventarios y balances trimestrales y de final de ejercicio, que deberán ser visadas por el Presidente.
- e) Ordenar la custodia de los libros de movimiento de fondos y valores, los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares y justificantes necesarios.
- f) Custodiar los talonarios de cheques y los resguardos de depósito de valores.
- g) Intervenir las órdenes de pago y presenciar los arqueos en unión del Presidente.

Artículo 38. El Director o Gerente.

1. La organización y marcha administrativa del Montepío podrá ser confiada a un Director o Gerente nombrado por la Junta Directiva.
2. El Director o Gerente tendrá las atribuciones que le deleguen la Junta Directiva y el Presidente y, como misiones específicas de su cargo, las siguientes:
 - a) Organizar las oficinas y servicios del Montepío.
 - b) Ostentar la jefatura inmediata del personal.
 - c) Actuar con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior.
 - d) Vigilar la recaudación de los ingresos confiada a los servicios administrativos del Montepío.
 - e) Comprobar las actas de arqueo.
 - f) Facilitar a los miembros de la Junta Directiva cuantos datos le soliciten con relación a la situación del Montepío.
 - g) Resolver los expedientes de reconocimiento de derecho a las distintas prestaciones de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los respectivos Reglamentos, cuando la aplicación de los mismos no ofrezca duda.
 - h) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
 - i) Las demás facultades inherentes a una normal administración o que le sean encomendadas o delegadas por la Junta Directiva o por el Presidente.

CAPITULO V

LA COMISION DE AUDITORIA

Artículo 39. Concepto, composición y funciones.

1. La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de entre dos y cuatro miembros de la Junta Directiva, de los cuales la mayoría deberán ser independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En caso de estar formada por cuatro miembros, será suficiente con que dos de los vocales sean independientes, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en la adopción de acuerdos.

En cualquier caso, los miembros de la Comisión de Auditoría deberán tener, en su conjunto, conocimientos técnicos suficientes sobre el sector asegurador, así como en materia de contabilidad, de auditoría o en ambas.

2. El Presidente será elegido de entre los vocales independientes que formen parte de esta Comisión y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez que transcurra el plazo de un año desde su cese.
3. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regulará mediante un Reglamento, que será publicado en la página web de la Mutualidad.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le puedan delegar otros órganos, las funciones de la Comisión de Auditoría serán:
 - a) Informar a la Asamblea General sobre el resultado de la auditoría, así como sobre el resto de cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la Junta Directiva.
 - d) Elevar a la Junta Directiva las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.
 - e) Recabar del auditor de cuentas cuanta información sea necesaria sobre el plan de auditoría y su ejecución.
 - f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia y emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, un informe en el que exprese su opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.
 - g) Informar a la Junta Directiva sobre todas las materias previstas en la normativa de aplicación

TITULO QUINTO

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

PATRIMONIO, RECURSOS Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 40. Composición y adscripción del patrimonio.

El patrimonio del Montepío, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de los que este sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 41. Recursos económicos.

Para la consecución de sus fines el Montepío contará con los recursos siguientes:

- a)** Las cuotas, derramas y otras aportaciones que deban realizar los mutualistas.
- b)** Las aportaciones de los protectores.
- c)** Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- d)** Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e)** Cualquier otro ingreso, ordinario o extraordinario, que el Montepío obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios, suministros que coordine, organice, gestione o preste para los mutualistas, siempre dentro de la legalidad vigente.
- f)** Cualquiera otros que a su favor pudieran otorgarse o establecerse en el futuro.

Artículo 42. Gastos de administración.

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General y se sufragarán con cargo al presupuesto de ingresos, ajustándose a los límites previstos legalmente.

Artículo 43. Aplicación de los excedentes.

- 1.** Los resultados positivos al cierre de cada ejercicio económico se destinarán, en primer lugar, a cumplir las obligaciones legales y de solvencia de la Mutualidad que exige la LOSSEAR, el ROSSEAR y, en su caso, demás normativa vigente aplicable a las mutualidades de previsión social.
- 2.** Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, una vez cumplidas las obligaciones a las que se refiere el punto anterior y después de aplicar a las provisiones técnicas, no técnicas y a los gastos las cantidades que correspondan, se traspasarán a las cuentas patrimoniales o darán lugar a la correspondiente derrama activa o extorno, o se destinarán a mejorar las prestaciones, bien por incremento de las mismas o por cualquiera otra medida que se estime beneficiosa, para los mutualistas y los fines a que el Montepío se consagra. Todo ello en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea General.

Artículo 44. Inversión del patrimonio de la Mutualidad.

El patrimonio de la Mutualidad se invertirá en bienes y valores de la suficiente garantía, en la forma que resulte más rentable y segura para la Mutualidad, y de acuerdo con lo establecido en la LOSSEAR y en el ROSSEAR, en especial en lo referente al patrimonio afecto a cobertura de las provisiones técnicas.

CAPITULO II

REGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 45. Organización de la Contabilidad.

- 1.** La contabilidad se ajustará a lo previsto en el Plan General de Contabilidad de Entidades Aseguradoras y a las demás normas legales aplicables a las mismas.
- 2.** En la Organización Contable y Administrativa del Montepío se deberán tener en cuenta las observaciones o recomendaciones que formule la Comisión de Auditoría, procurando ajustarse a ella cuando de su aplicación no se derive un incremento en los gastos y así lo apruebe la Asamblea General.
- 3.** De la misma manera se tendrán en cuenta las observaciones que realicen los servicios Actuariales y de Auditoría de Cuentas.

Artículo 46. Cobros y pagos.

El cobro de las cuotas y demás derechos que corresponda percibir al Montepío, y los pagos a efectuar por el mismo en cumplimiento de sus fines sociales, podrán efectuarse directamente en las Oficinas o Delegaciones del Montepío autorizadas para ello o por conducto de entidades bancarias.

TITULO SEXTO

FEDERACIÓN, AGRUPACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DEL MONTEPÍO

Artículo 47. Federación, agrupación, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución del Montepío.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado y en el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, el Montepío podrá:

- 1.** Promover la constitución de federaciones de Entidades de Previsión Social, así como adherirse a las constituidas y a la Confederación Nacional.
- 2.** Constituir conjuntamente con otras Entidades de Previsión Social, agrupaciones especiales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, para la distribución de la cobertura de riesgos o la prestación de cualquier otro servicio común relacionado con la Previsión Social.
También podrá el Montepío adherirse a las agrupaciones especiales de Entidades de Previsión Social que hubieran sido constituidas por otras Mutualidades.
- 3.** Transformar su naturaleza jurídica adoptando la de Sociedad Anónima, Sociedad Mutua o Sociedad Cooperativa.
- 4.** Fusionarse con otras Entidades de Previsión Social de su misma naturaleza y clase, así como absorber o ser absorbido por las mismas.
- 5.** Escindirse en dos o más Mutualidades de Previsión Social.
- 6.** Disolverse.

Artículo 48. Condiciones y requisitos del acuerdo.

- 1.** La conveniencia de promover la constitución de Federaciones o Agrupaciones especiales de Entidades de Previsión Social, así como de adherirse a las constituidas y a la Confederación Nacional, será apreciada y acordada por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- 2.** Cuando se aprecie la conveniencia o necesidad de que el Montepío transforme su naturaleza jurídica, se federe, se agrupe, se fusione, absorba o sea absorbida por otras Entidades de Previsión Social, se escinda en dos o más Mutualidades o se disuelva, la Junta de Gobierno convocará a la Asamblea General exclusivamente a este fin, sometiendo a su consideración la correspondiente propuesta.

La Propuesta de escisión deberá incluir normas para proceder a la distribución del patrimonio del Montepío entre las Entidades resultantes de la escisión.

- 3.** Sólo la Asamblea General podrá acordar la federación, agrupación, transformación, fusión, absorción, escisión o disolución del Montepío y será necesaria mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados, según lo previsto en estos Estatutos.
- 4.** El acuerdo de transformación, fusión, absorción, escisión o disolución del Montepío, no será efectivo hasta que se haya obtenido la conformidad del Ministerio de Economía y Hacienda y cumplido las restantes condiciones o requisitos previstos en la legislación vigente.
- 5.** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores, que deberán desempeñar su función de acuerdo con las normas que establezca la propia Asamblea General y la legislación vigente.

TITULO SEPTIMO

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 49. Fuero.

Para toda clase de actuaciones judiciales entre la Mutualidad y sus mutualistas, derivadas de la condición de tales, se considerarán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Mutualidad, con exclusión de cualesquiera otros, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la Ley establezca una competencia especial.

Las actuaciones judiciales derivadas de la relación aseguradora se someterán a los órganos jurisdiccionales del domicilio del tomador o asegurado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los casos no previstos en los presentes Estatutos y no recogidos en la normativa aplicable serán resueltos por la Junta Directiva, debiendo ser ratificados por la Asamblea General.

SEGUNDA. Protección del mutualista. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de clientes de servicios financieros, contenida en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en sus normas de desarrollo, la Mutualidad está obligada a atender y resolver las quejas y reclamaciones que los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos puedan presentar, relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.

Para la admisión y tramitación de las quejas y reclamaciones que los mutualistas pudieran presentar ante el Servicio para la Defensa del Asegurado de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Departamento o Servicio de Atención al Mutualista de la mutualidad, con domicilio para estos efectos en calle Santísima Trinidad 30 de Madrid.

TERCERA. Entrada en vigor. Los presentes Estatutos anulan y sustituyen a los que anteriormente regían la Entidad y que están aprobados en Asamblea General de 21 de mayo de 2017.